

RESOLUCIÓN No. 067 de 04 de marzo de 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día 16 de julio de 2025, la Sociedad **MAXIMISA S.A.S**, identificada con NIT 900.490.382-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIA BENAVIDES QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.899.004 de Ipiales (N), presenta ante CORPONARIÑO, solicitud de renovación del permiso de vertimientos correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas proveniente del **CENTRO RECREACIONAL MAWA**, ubicado en el Km 37.5 vía Ipiales-Pasto, Vereda el Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Que, mediante **Auto de inicio No. 002 del 16 de julio de 2025**, el Coordinador del Centro Ambiental Sur de CORPONARIÑO, avoca conocimiento de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

Que, una vez efectuada la visita de inspección ocular el día **22 de septiembre de 2025**, y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **concepto Técnico No. 663 del 24 de noviembre de 2025**, donde conceptuó:

“(..)

COORDENADAS UBICACIÓN CENTRO RECREACIONAL:

X: 77° 28` 49.92`` Y: 1° 00` 10.17`` H: 1965 MSNM

COORDENADAS UBICACIÓN STARD:

X: 77° 28` 44.25`` Y: 1° 00` 10.24`` H: 1951 MSNM

COORDENADAS FUENTE RECEPTORA (Quebrada San Francisco)

X: 77° 28` 40.74`` Y: 1° 00` 11.37`` H: 1926 MSNM

1. INTRODUCCIÓN:

En cumplimiento del proceso de evaluación de permisos de vertimientos aplicable a proyectos y usuarios de los sectores productivo, doméstico e institucional, se presentan a continuación las evidencias recolectadas durante la visita de inspección ocular, así como el concepto técnico final sobre la viabilidad de aprobar o negar dicho permiso, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El establecimiento “Centro Recreacional” se encuentra ubicado en la Vereda el Capulí del Municipio de Iles, kilómetro 37.5, trayecto Ipiales - Pasto y se localiza con las coordenadas de la referencia.

Imagen 1. Localización



3. SITUACIÓN ENCONTRADA

En cumplimiento de la visita de inspección ocular realizada por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, se evidenció lo siguiente:

Durante el recorrido se constató que el centro recreacional cuenta con los servicios de hotel, área de piscinas y restaurante, además de una vivienda familiar habitada por tres personas de manera permanente. El hotel dispone de 28 habitaciones destinadas al hospedaje y, en total, el centro recreacional cuenta con 38 unidades sanitarias distribuidas en las diferentes áreas.

El señor Julio Benavides, residente en la vivienda y administrador del centro recreacional, informó que el establecimiento abre sus puertas los días sábados, domingos y lunes festivos, recibiendo un promedio de 50 a 150 visitantes por jornada. Asimismo, durante los fines de semana se dispone de 15 empleados permanentes, encargados de diversas labores operativas y de mantenimiento en las instalaciones.

En cuanto a los servicios públicos, el centro recreacional cuenta con abastecimiento de agua para consumo humano y uso general del establecimiento, proveniente de una fuente subterránea denominada “Arroyo El Alto”, la cual posee concesión de aguas vigente otorgada por CORPONARIÑO. El servicio de recolección de residuos sólidos es prestado por el Municipio de Iles, mediante la recolección semanal a través del carro compactador. No obstante, el establecimiento carece de conexión al sistema de alcantarillado público.

En consecuencia, las aguas residuales generadas son conducidas a un sistema de tratamiento anaerobio (STAR), con el propósito de garantizar su depuración antes de la disposición final en la fuente receptora denominada Quebrada San Francisco, la cual desemboca posteriormente en el Río Guátara.

Durante la inspección se verificó que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR se encuentra conformado por las siguientes unidades:

- Trampa de grasas, ubicada en el área del restaurante.
- Cajillas de aforo y muestreo, instaladas tanto en la entrada como en la salida del sistema.
- Tanque séptico de doble cámara.
- Filtro anaerobio.
- Lecho de secado de lodos.

De igual manera, el administrador del centro recreacional informó que el mantenimiento del STAR se realiza con una periodicidad anual, y que dicho servicio de limpieza y retiro de lodos es contratado con la empresa Solubaños del Departamento de Nariño, entidad especializada en este tipo de actividades.

Por otra parte, durante la inspección se observó que el sistema cuenta con una infraestructura destinada al secado de lodos, conformada por lechos de secado, los cuales se encuentran contruidos dentro del área del sistema de tratamiento. Sin embargo, dicha infraestructura no está siendo utilizada actualmente, ya que, según la información suministrada por el administrador del establecimiento, la gestión de los lodos generados se realiza mediante la contratación del servicio de recolección con vehículo tipo vactor, el cual efectúa la extracción directa de los lodos desde las unidades de tratamiento.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se evidencia los siguientes documentos anexos:

- formulario único de solicitud de Permiso de vertimientos, cedula de ciudadanía del representante legal, Rut de la empresa de la razón social, certificado uso de suelos, Certificado de Libertad y tradición, contrato de arrendamiento, resolución concesión de aguas vigente, Tarjeta Profesional del Ingeniero Consultor, Autorización notificación por correo electrónico, Recibo de pago por derechos de trámite ante CORPONARIÑO y Auto de inicio.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) se encuentra construido, operativo y en funcionamiento, por lo cual el presente trámite corresponde a una renovación del permiso de vertimientos. Los diseños y memorias de cálculo cumplen con lo establecido en el RAS 2000 (Resolución 0330 de 2017), la Resolución 0799 de 2021 y la bibliografía técnica del consultor.
- De acuerdo con la visita técnica realizada, se verificó la consistencia entre la información presentada en el plan de ingeniería y las condiciones observadas en campo, evidenciando coherencia entre el diseño, la construcción y la operación del sistema.
- No se encuentra restricciones, situaciones o actividades prohibidas como las descritas en los Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

5. MARCO LEGAL:

El Decreto 1076 de 2015, establece entre sus Ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Resolución No. 0631 de marzo de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

Una vez evaluada la información contenida en el Plan de Ingeniería presentado ante CORPONARIÑO, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos relacionados con el diseño, implementación y funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR).

- a. Existe un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), generado por la descarga de aguas residuales domésticas provenientes de las diferentes áreas del centro recreacional. Dichas aguas incluyen aportes de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, zonas de lavandería y demás espacios de uso común, los cuales son conducidos hacia el sistema para su tratamiento previo a la disposición final en la fuente receptora.
 - b. La disposición final de las aguas residuales, luego del tratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), se realiza hacia la fuente hídrica denominada Quebrada San Francisco garantizando que el vertimiento corresponda a un efluente previamente depurado conforme a los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente.
 - c. Dado que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) ya se encuentra implementado y en funcionamiento, las actividades operativas y de mantenimiento deberán desarrollarse en concordancia con los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos establecidos en el Plan de Ingeniería, resaltando los aspectos técnicos y operativos que aseguran su adecuada eficiencia y sostenibilidad ambiental.
- ✓ El caudal de diseño considerado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) corresponde a 2 L/s, valor determinado con base en el aforo realizado por un laboratorio acreditado. Dicho caudal fue empleado en los cálculos hidráulicos y sanitarios del sistema, verificándose la coherencia de los tiempos de retención hidráulica y las dimensiones de las unidades de tratamiento. Se precisa que el sistema de tratamiento ya se encuentra implementado y en operación, por lo cual el presente trámite corresponde a una renovación del permiso de vertimientos y no a un nuevo diseño o construcción. El diseño y funcionamiento del sistema consideran la normatividad ambiental vigente, incluyendo los lineamientos del RAS 2000 (Resolución 0330 de 2017) y la Resolución 0799 de 2021, así como el régimen de operación del centro recreacional, que funciona únicamente los días sábado, domingo y lunes festivos, de acuerdo con la información suministrada y verificada en campo.
 - ✓ Unidades que se encuentran implementadas y conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:
 - Estructuras de interconexión y tubería
 - **Cajilla de entrada al STAR:**
Ancho: 0.45 mts
Largo: 0.45 mts
Profundidad: 0.50 mts
 - **Trampa de Grasas**
Volumen 0.252 m3
Profundidad: 0.90 mts
Ancho 0.40 mts
Largo: 0.70 mts
 - **Tanque Séptico Doble Cámara**
Volumen 36 m3
Profundidad: 2.0 mts
Ancho: 3.0 mts
Largo cámara 1: 4.0 mts
Largo cámara 2: 2.0 mts
 - **Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente**
Volumen: 12 m3
Largo: 3.0 mts
Ancho: 2.0 mts
Profundidad: 2.0 mts
 - **Estructuras de muestreo y aforo a la salida de la PTAR**

Largo: 0.45 mts
Ancho: 0.45 mts
Profundidad: 0.50 mts

- d. La disposición final del efluente tratado se realizará bajo las siguientes condiciones: De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del establecimiento “Centro Recreacional”, **se autoriza** el vertimiento de las aguas residuales tratadas hacia la fuente hídrica denominada “Quebrada San Francisco”, siempre y cuando el efluente continúe cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Cabe resaltar que, de acuerdo con la caracterización fisicoquímica realizada por un laboratorio acreditado, los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos por la normativa vigente, lo cual evidencia la efectividad del sistema de tratamiento actualmente implementado

Tabla 1. Resultados del muestreo físico-químico del efluente tratado comparados con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Análisis	Descarga vertimiento	Art. 8 Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
Tiempo de integración	8:00 a 16:00		
Caudal promedio (l/s)	0,057		
Temperatura min (°C)	22,9	-	-
Temperatura max (°C)	20,9	-	-
pH min	6,97	6,00 a 9,00	Dentro de la norma
pH max	7,67	6,00 a 9,00	Dentro de la norma
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	36,1	90,0	Dentro de la norma
DQO (mg O ₂ /L)	84,8	180,0	Dentro de la norma
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	<20	90,0	Dentro de la norma
Sólidos Sedimentables 60 (mL/L)	<0,5	5,0	Dentro de la norma
SAAM (mg/L)	1,44	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos Totales (mg/L)	3,76	Análisis y reporte	-
Fósforo total (mg P/L)	10,4	Análisis y reporte	-
Nitrógeno amoniacal (mg N-NH ₃ /L)	150	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total Kjeldahl (mg NTK /L)	1,66	Análisis y reporte	-
Nitratos (como N)(mg/L)	<0,5	Análisis y reporte	-
Nitritos (como N)(mg/L)	<0,02	Análisis y reporte	-
Ortofosfatos (mg PO ₄ - P/L)	1,27	Análisis y reporte	-
Grasas y aceites (mg/L)	8,39	20,00	Dentro de la norma

- e. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) deberá garantizar que su efluente cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 1, conforme a la Resolución 0631 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente. Asimismo, se deberán considerar las observaciones técnicas derivadas del modelo de calidad que se presentan a continuación, con el fin de asegurar el adecuado desempeño y la eficiencia del sistema.

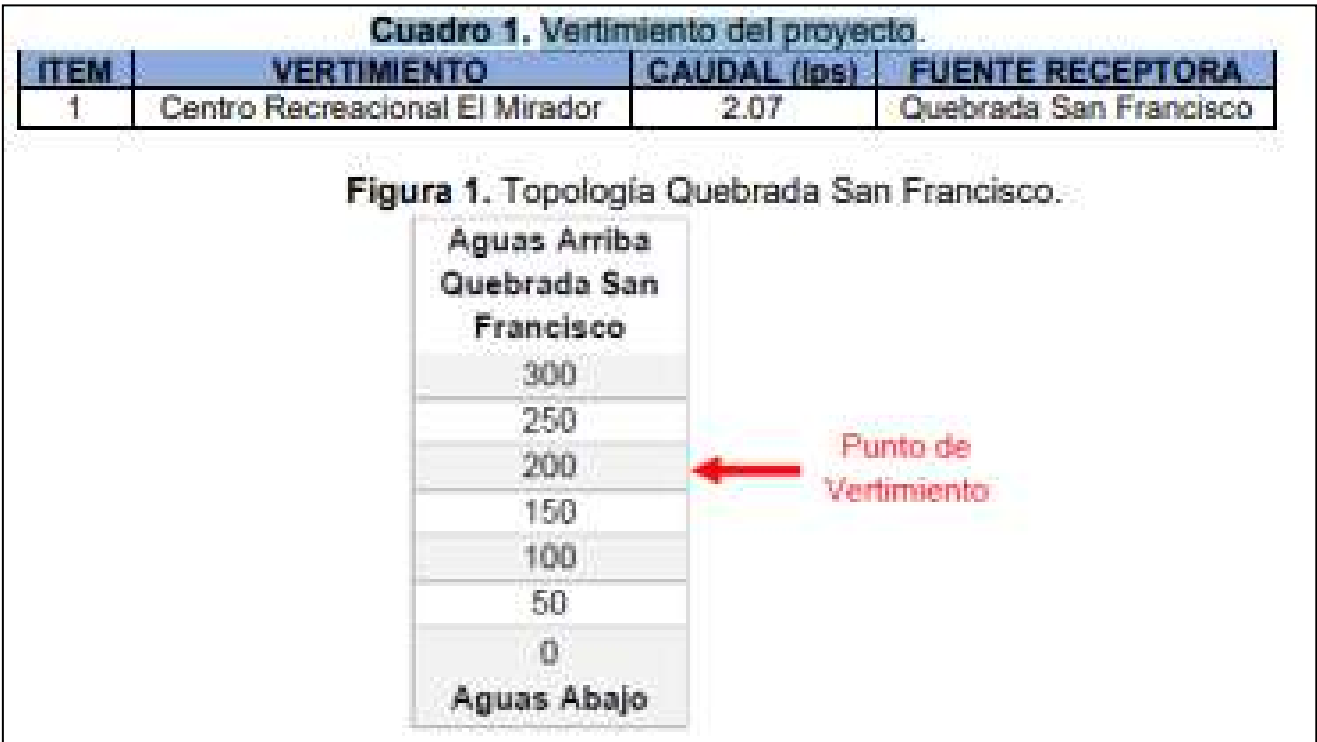
EVALUACION MODELACIÓN DE CALIDAD DEL AGUA – PERMISO DE VERTIMIENTOS

El proyecto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Centro Recreacional El Mirador, se encuentra ubicado en el sector Capulí del municipio de Iles, el cual se tendrá como disposición final de los residuos líquidos sobre la fuente receptora Quebrada San Francisco, tal como se indica en la imagen 1. Cabe resaltar que dicha fuente hídrica NO presenta Objetivos de Calidad como tampoco cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH).

De acuerdo a la evaluación presentada de la modelación de la calidad del agua de la Quebrada San Francisco a través del software Qual2k se evidencia lo siguiente:

- ✓ **Esquema de modelación o topología:** Se presenta un esquema o topología de modelación de 0.300 kilómetros de la fuente, correspondiente a dos estaciones: aguas arriba del vertimiento y aguas abajo de la descarga del vertimiento. Como se indica en el cuadro 1 y figura 1.

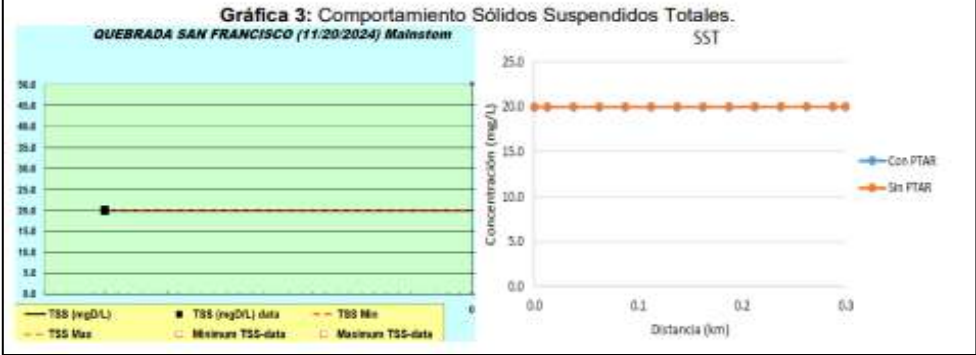
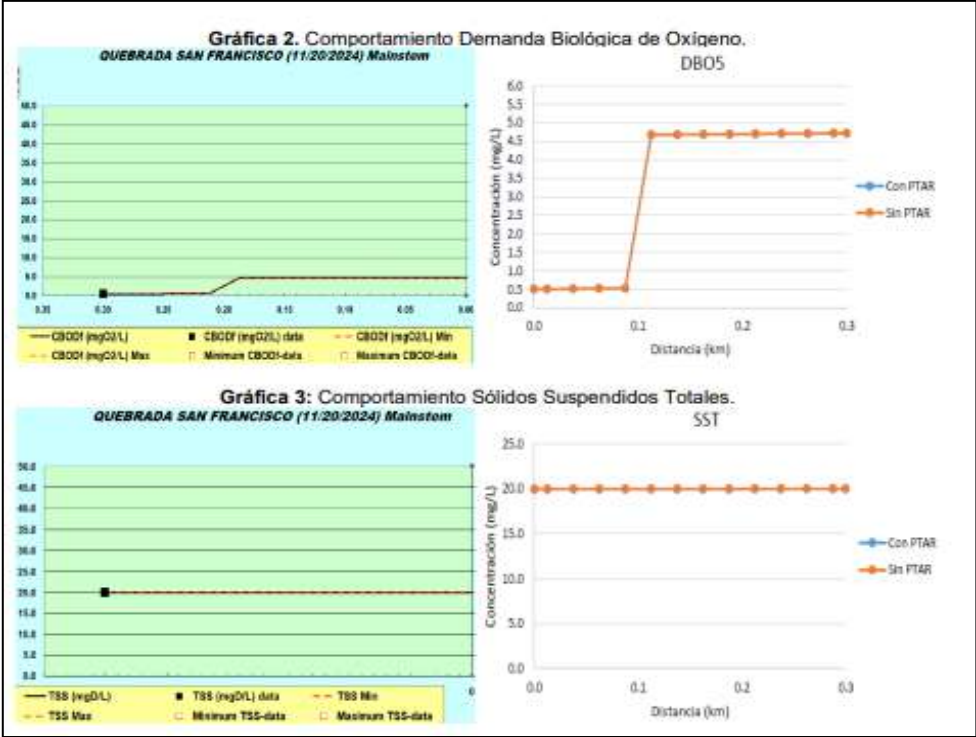
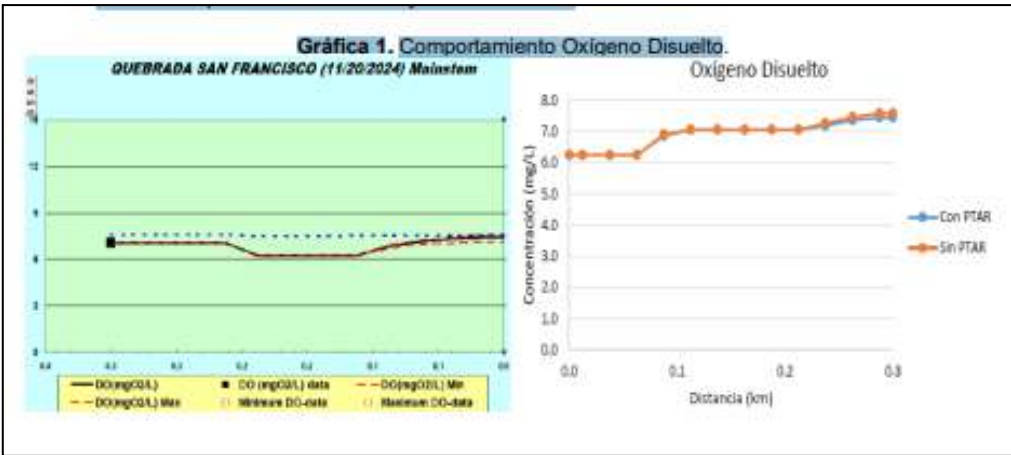
Cuadro 1. Vertimiento del proyecto



- ✓ **Criterios del componente hidráulico de la modelación:** Se alimentó el modelo con las Características Hidráulicas en relación a la ecuación de Manning (pendiente, coeficiente de rugosidad, ancho y talud de canal), en el cual los datos de entrada se ingresan de manera correcta para el proceso de modelación.
- ✓ **Cálculo de variables fisicoquímicas de modelación:** La relación entre variables para obtener los parámetros, se realizó con base a las fórmulas y requerimientos del software Qual2k, además se presenta los datos de entrada de acuerdo a los resultados de la caracterización de la fuente hídrica y los datos de las concentraciones del vertimiento.
- ✓ **Selección del método o modelo de reaireación:** En la metodología presentada se determina los cálculos de reaireación mediante el método de O'connor - Dobbins.
- ✓ **Proceso de calibración del modelo:** Se presentan los datos y límites de las constantes de calibración de los parámetros más sensibles, de la siguiente manera:
 - Constante de Hidrolisis de la DBO lenta: 0.1 d-1
 - Constante de Oxidación de la DBO rápida: 0.23 d-1

- Constante de Hidrólisis de Nitrógeno Orgánico a NH_3 : 0.2 d-1
 - Constante de Nitrificación de Amonio: 1.0 d-1
 - Constante de Denitrificación de Nitratos: 1.0 d-1
 - Constante de Hidrólisis de Fósforo Orgánico: 2.0 d-1
 - Constante de Disolución de Detritus: 2.7 d-1
 - Constante de Decaimiento de patógenos: 0.8 d-1
- ✓ **Estructuración de escenarios a partir de estrategias e incertidumbres:** De acuerdo a la información remitida se tiene dos escenarios de modelación sobre la fuente mencionada: el primer escenario corresponde al vertimiento actual sin tratamiento, el segundo escenario con los resultados de la caracterización de tratamiento implementado.
- ✓ **Presentación de resultados y análisis de las gráficas:** Se presentan los resultados de las simulaciones realizadas con respecto a los parámetros de oxígeno disuelto (OD), demanda biológica de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST) sobre el cuerpo receptor Quebrada Sin Nombre como se puede observar en las siguientes gráficas, donde se tiene el orden de izquierda a derecha sin y con tratamiento:

Gráfica 1. Comportamiento Oxígeno Disuelto



De acuerdo a los resultados presentados del modelo de calidad del agua, se concluye que es posible realizar la descarga de las aguas residuales domésticas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental y sostenibilidad del recurso hídrico, lo cual indican que con la implementación del sistema de tratamiento ayudará a mitigar el impacto negativo de la fuente receptora por la disposición final del vertimiento.

Por lo tanto, se establece la viabilidad para continuar con el trámite de la Renovación del Permiso de Vertimientos, en donde se tendrá en cuenta el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015.

- f. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.
- g. El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del Sistema.
- h. Los lodos generados en las distintas unidades de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales se deben estabilizar y disponer adecuadamente.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- a. Dado que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) ya se encuentra construido, implementado y en funcionamiento, el permisionario deberá garantizar su adecuada operación, mantenimiento y control, conforme a lo establecido en el Plan de Ingeniería aprobado. CORPONARIÑO realizará visitas de seguimiento, control y monitoreo con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales del sistema, así como la eficacia del tratamiento previo al vertimiento. En caso de presentarse modificaciones operativas o estructurales, el usuario deberá informarlo por escrito y actualizar el cronograma de mantenimiento o ajustes técnicos correspondientes, garantizando en todo momento la continuidad del tratamiento antes de la descarga del efluente.
- b. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada año la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- c. CORPONARIÑO evaluará el adecuado funcionamiento y eficiencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y en caso de incumplimiento con las concentraciones máximas permitidas en la normatividad ambiental vigente, realizará los requerimientos necesarios para su optimización y/o modificación, y garantizar así su cumplimiento.
- d. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado de las AGUAS RESIDUALES, no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la fuente receptora "Quebrada San Francisco".
- e. Se deberá llevar una minuta de mantenimiento según lo contemplado en el Decreto 1076/2015 "Artículo 2.2.3.3.4.17. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen.
- f. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- g. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, se aprueba desde el punto de vista técnico y ambiental, el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.
- h. El término por el cual se aprueba el Permiso de Vertimientos será por un

periodo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Aprobación.

- i. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

Remitir copia del presente concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, para la elaboración de la Resolución de **APROBACION** del Permiso de Vertimientos correspondiente al establecimiento. CORPONARIÑO se reserva el derecho de solicitar información adicional o complementaria cuando las condiciones del proyecto así lo requieran, con el fin de garantizar un manejo ambiental adecuado del sistema y de su área de influencia, en cumplimiento de la normatividad vigente."

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y Decretos reglamentarios.

(...)"

Que, mediante **Auto de trámite 004 de fecha 03 de febrero de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO declaró reunida la información para aprobar la renovación del Permiso de vertimientos solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, respecto del permiso de vertimientos, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1.El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto

para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 663 del 24 de noviembre de 2025**; se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme con lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos la Sociedad **MAXIMISA S.A.S**, identificada con NIT 900.490.382-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIA BENAVIDES QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.899.004 de Ipiales (N), o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, provenientes del **CENTRO RECREACIONAL MAWA**, ubicado en el Km 37.5 vía Ipiales-Pasto, Vereda el Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio*

genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo”, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de “realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos”.

Que, considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la renovación del Permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas a la Sociedad **MAXIMISA S.A.S**, identificada con NIT 900490382-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIA BENAVIDES QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.899.004 de Ipiales (N), o quien haga sus veces, correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas proveniente del **CENTRO RECREACIONAL MAWA**, ubicado en el Km 37.5 vía Ipiales-Pasto, Vereda el Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, conforme con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 663 del 24 de noviembre de 2025**; bajo las condiciones señaladas en él y en la parte motiva de la presente Resolución y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Ingeniería aprobado mediante el presente permiso de vertimientos y a cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 663 del 24 de noviembre de 2025** cuyo contenido ha sido transcrito en la parte motiva de la presente y hace parte integrante de la misma, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1.

ARTÍCULO TERCERO. - El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**.

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el permisionario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** mediante solicitud por escrito dentro del **PRIMER TRIMESTRE** del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

Parágrafo 2: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el permisionario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del Sistema.

ARTÍCULO QUINTO. - El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **(1) año** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO. – El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado de las AGUAS RESIDUALES, no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la fuente receptora “Quebrada San Francisco”.

ARTÍCULO SÉPTIMO- El permisionario deberá dar cumplimiento dentro de los plazos legalmente establecidos a las normas de vertimientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo; así mismo el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso de Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - CORPONARIÑO supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. - El permisionario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El permisionario deberá llevar una minuta de mantenimiento según lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015: “Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. –Notifíquese a la Sociedad **MAXIMISA S.A.S**, identificada con NIT 900.490.382-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIA BENAVIDES QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.899.004 de Ipiales (N) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 04 de marzo del 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: Angie Ruano 
Judicante

Revisó: Santiago C. / Harold C.
Contratistas Dirección General

Revisó y Aprobó: Diana Portilla 
Jefe Jurídico (E)